



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

NOTA DE PREOCUPACIÓN:

Alerta Temprana: AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA vulnera derechos territoriales y colectivos del Pueblo Siona del Resguardo Buenavista - OFICIO AEC-964-18 EMITIDO POR LA EMPRESA AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA

Dr. Iván Duque
Presidente de la República

Dr. Rodrigo Suarez Castaño
ANLA

Dr. Fernando Carrillo Flores
Procurador General de la Nación

Dra. Alcelis Coneo Barboza
URT

Dr. Carlos Alfonso Negret
Defensor del Pueblo

Dra. Sorel Aroca
Gobernadora del Putumayo

Dra. Nancy Patricia Gutiérrez
Ministra del Interior

Dr. Mario Fernando Coral
Juzgado Primero civil del circuito especializado
en Restitución de Tierras – Distrito Judicial
Mocoa

Dr. Luis Miguel Morelli
ANH

Hemos conocido por intermedio de la Unidad de Restitución de Tierras el oficio AEC-964-18 suscrito por el Sr. Carlos Andrés Martínez, Gerente General de Amerisur Exploración Colombia y respecto de su contenido decimos lo siguiente:

1. Pese a que la comunicación ha sido suscrita por AMERISUR nosotros dirigimos nuestra respuesta al Estado Colombiano dado que es sobre quien recae la obligación de proteger y garantizar nuestros derechos; y por considerar innecesario dar respuesta alguna a la empresa AMERISUR dada la falta de claridad y veracidad en sus exposiciones y dado que en múltiples oportunidades ya le hemos manifestado nuestra postura, sin embargo, como al parecer no logran comprenderlo instamos al Estado para que de ser necesario le extienda el presente.
2. En el mes de agosto de 2018 emitimos la Alerta temprana: **Amerisur Exploración Colombia vulnera derechos territoriales y colectivos del Pueblo Siona del Resguardo Buenavista**. Documento en el que nos ratificamos de manera íntegra; además de ADVERTIR al estado que la situación de vulneración y



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

riesgo persiste, tanto por acciones de la empresa petrolera en mención, como por la presencia de actores armados y por omisiones estatales.

3. Así mismo **NOS RATIFICAMOS** en el contenido de las diversas denuncias públicas y resoluciones que hemos hecho desde el año 2014 a la fecha y que hacen referencia a la grave situación de riesgo que enfrentamos como pueblo y que se ve exacerbado por el interés de exploración y explotación de recursos petroleros sobre nuestros territorios, por la ausencia estructural del estado y por el accionar por décadas de un conflicto armado que hoy se está reconfigurando.

SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y EL INCREMENTO DE PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS EN EL TERRITORIO DEL RESGUARDO.

4. A este respecto cualquier análisis de contexto en la zona, denuncias públicas de organizaciones de DDHH como la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, incluso los informes de riesgo emitidos por la Defensoría del Pueblo, permiten evidenciar el escalonamiento de conflicto en zona, área donde AMERISUR implementa parte de sus acciones; ello vinculado a factores como la presencia de FFAA para el resguardo de infraestructura y las consecuentes disputas que ello genera con actores armados ya presentes en el territorio, en el que para el caso particular la comunidad Siona resulta como víctima.
5. Como ya se mencionó en el año 2009 la Corte Constitucional Colombiana, mediante el Auto 004 reconoce que el Pueblo Siona resultó afectado de forma diferencial por el desplazamiento forzado, presencia de cultivos de uso ilícito, conflictos territoriales y megaproyectos (**hidrocarburos**, carreteras); lo que nos enfrenta a un grave riesgo de exterminio físico y cultural.
6. Actualmente, existen factores de afectación al Pueblo Siona relacionados con nuestra ubicación en una zona fronteriza y geoestratégica, por cuyo control pugnan distintos actores e intereses. En la zona “... existen economías ilícitas ejercidas por actores externos; hay presencia de multinacionales y grupos económicos privados que adelantan proyectos de explotación y exploración petrolera y minera (...) [y] explotación indiscriminada de maderas y otras especies naturales...”¹.
7. Desde el año 2010 a la fecha se ha dado una sistemática expansión de la frontera extractiva (Minera y petrolera) y con ello el inicio de operaciones del Batallón de Ingenieros Mecanizado N. 27 (Batallón Villa Garzón). La presencia del Estado, en particular de la Fuerza Pública, ha operado a nivel regional

¹ Ministerio del Interior (Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Dirección de Consulta Previa), Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales de la Presidencia de la República, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación. (2017). Informe interinstitucional de la visita de verificación al Resguardo Indígena Buena Vista, pueblo Ziobain (Siona). 17 - 23 de junio de 2017. Puerto Asís-Putumayo. Colombia. No publicado.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

más como una garantía a la explotación petrolera que como un mecanismo de aseguramiento de la población civil, lo que ha generado que históricamente los conflictos sociales, económicos, ambientales y políticos sean tratados como un asunto policivo y de represión más que como un proceso de construcción de ciudadanía².

8. De acuerdo con un diagnóstico realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario sobre la situación de derechos humanos en el departamento de Putumayo, nuestra comunidad ha estado sometida a las presiones constantes de colonos, narcotraficantes, autodefensas y las Farc. Adicionalmente, el bajo Putumayo es un teatro de operaciones de la Fuerza Pública y de operaciones antinarcóticos, especialmente el municipio de Puerto Asís. A esta situación, se debe agregar los impactos que ha causado la explotación petrolera en sus territorios.³
9. Según lo indica la ONIC en informe remitido a la CIDH, *“Existen cada vez más evidencias de que el abandono de las políticas de Estado en los territorios indígenas y el estancamiento de políticas públicas para lograr el total desarrollo de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en Colombia, hacen parte de la estrategia de desarraigo a la población autóctona para cambiar el destino económico de los suelos de los territorios indígenas, lo que para la ONIC y sus organizaciones llega a tipificarse como un genocidio premeditado”*⁴.
10. De manera específica, la situación de vulneración de derechos y disputa territorial se ha visto exacerbada en 2018 y lo que va de este año; los hechos de violencia que se han presentado representan un alto riesgo para nuestro pueblo enfrentándonos nuevamente a condiciones de confinamiento, imposición de condiciones de control social y amenaza contra la integridad personal, determinación de horarios permitidos para el libre tránsito y el constreñimiento de actividades de liderazgo o con el nombre(s) de la(s) persona(s) amenazada(s), rondas en las viviendas o lugares de trabajo de las personas perseguidas, etc. Estos hechos ocurren al parecer por la disputa territorial para el control de la siembra, producción y comercialización de coca que tienen los actores armados; además, según ellos mismos informan, también tienen intereses en el control social de la zona.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

² Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (s.f) y Houghton, J.

³ Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Siona (2010). Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Pág. 17. Tomado de: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_SIO_NA.pdf

⁴ Citado en: Informe Sobre la Situación de los Pueblos Indígenas de Colombia. Audiencia Corte Constitucional. Organización Nacional Indígena de Colombia. Bogotá. 2013.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

11. Derivado de todo lo anteriormente mencionado 17 de julio de 2018, la CIDH nos notificó el otorgamiento de las medidas cautelares, mediante la Resolución 53/2018 de 14 de julio de 2018. Sobre el cumplimiento de las ***medidas cautelares dispuestas por la CIDH***, en efecto el responsable de su implementación es el Estado Colombiano a través de su institucionalidad. Debiendo aclarar que la fecha esas medidas no se han concertado y por ende no existe implementación alguna.

Sin embargo, es necesario recordar que AMERISUR tiene obligaciones contractuales vinculadas al apego irrestricto de la legalidad y los derechos humanos y colectivos.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

12. El 21 de agosto de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en el marco del Auto Interlocutorio N. 00531 emitió Medidas Cautelares a favor del Resguardo Siona Buenavista tanto en el área formalizada como en la que esta requerida en ampliación.

En efecto en su numeral séptimo dispone que Amerisur debe abstenerse de realizar acciones encaminadas a la ejecución del proyecto PUT 12 sobre el Resguardo Buenavista formalizado y sobre el área en ampliación, a menos que garantice el consentimiento informado de la comunidad.

NUEVAMENTE REITERAMOS que dicho consentimiento NO EXISTE.

Es decir que en efecto Amerisur debe abstenerse de realizar acciones encaminadas a la ejecución del proyecto PUT 12 sobre el resguardo Buenavista formalizado y sobre el área en ampliación

13. Sobre ese particular en 2014 se efectuó la consulta previa para el proyecto PUT 12, la misma fue protocolarizada SIN ACUERDOS en el mes de Diciembre de ese mismo año, debido a que la comunidad manifestó ***“Que revisada la propuesta de la empresa y mirando los impactos que nos pueden ocasionar a la comunidad ese valor no es aceptado y todo el territorio es sagrado por lo tanto hacemos la protocolización sin acuerdos... que nuestra competencia es defender nuestra naturaleza y ecosistema y seguimos en la misma posición respecto al monto ya que a nosotros no nos sirve ninguna plata así nos ofrezcan 3000 millones nuestra posición es única gracias a Dios tenemos personas pensantes y defendemos nuestro territorio como lema”***

14. Durante la reunión de consulta previa en su etapa de análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, de fecha 15 de noviembre de 2014⁵ la comunidad indicó que se

⁵ Ministerio del Interior. Acta de reunión de Consulta Previa en su etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo con la comunidad indígena Buenavista de la etnia Siona y la Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada, en el marco del proyecto programa de adquisición sísmica 2D dentro del Bloque PUT 12. 15 de noviembre de 2014.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

requiere realizar un recorrido de las líneas sísmicas que pasaran por el Resguardo, teniendo en cuenta que requieren armonizar el territorio y que no se protocolizaría la consulta hasta tanto no se realice el recorrido. En esta reunión no participaron la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. El recorrido NUNCA se efectuó.

15. En la reunión de consulta previa en su etapa de análisis de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, del 6 y 7 de diciembre de 2014⁶ la comunidad indicó: *“nos dimos cuenta que aún tenemos nuestra cacería, pescados, arboles sitios sagrados, agua, aire, espiritualidad, bañadero de cerrillo, gurre, cuevas de cerrillo, medicinas, donde ponemos los pies en cada paro encontramos medicina, estas son las riquezas más grandes que tenemos en el territorio”*, luego presentaron fotos, y citan la cueva de una pantera, lagos, palmas, etc. Posteriormente la comunidad indica *“es excelente que la empresa manifieste que respetara los usos y costumbres de la comunidad y reitera la importancia de la conservación de la flora y la fauna”*. En esta reunión no participaron la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
16. Reunión de preacuerdos, del 7 y 8 de diciembre de 2014⁷. En la concertación de acuerdos, una abuela de la comunidad menciona: *“es triste saber que nuestro territorio va acabar, tenemos la selva que es nuestro supermercado, nosotros no somos de plata, por eso trabajamos sembrando la yuca, el plátano, para poder criar nuestros hijos, por eso aporto estas palabras, es doloroso para nosotros escuchar estas palabras”*. Asimismo, un comunero expresa *“[...] Aquí nos hacen un llamado mi grande y este llamado, hay que atenderlo, los espíritus se están quejando están tristes, y cada día por la colonización y no solo por la influencia del petróleo y cultivos ilícitos se ha perdido, Los pueblos indígenas están en vía de extinción, [...] decimos NO A LA INTERVENCIÓN DE LA SÍSMICA EN EL TERRITORIO [...] Pero hay una normatividad que hay que cumplirla, así como el cumplimiento total del proceso de consulta, para eso estamos para que se lleva una protocolización con o sin acuerdo ahora DECIMOS QUE SE PROTOCOLIZARA SIN ACUERDOS”*. Posteriormente, la empresa presenta una propuesta en la que citan el acompañamiento de personas de la comunidad como veedores, y la contratación de personas de la comunidad para las distintas etapas y, considerando, los impactos culturales, propone un monto de compensación de \$165.000.000, para que la comunidad internamente decida la inversión del dinero,

⁶ Ministerio del Interior. Acta de reunión de Consulta Previa en su etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo con la comunidad indígena Buenavista de la etnia Siona y la Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada, en el marco del proyecto programa de adquisición sísmica 2D dentro del Bloque PUT 12. 6 y 7 de diciembre de 2014.

⁷ Ministerio del Interior. Acta de reunión de Consulta Previa en su etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo con la comunidad indígena Buenavista de la etnia Siona y la Empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada, en el marco del proyecto programa de adquisición sísmica 2D dentro del Bloque PUT 12. 7 y 8 de diciembre de 2014.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

la creación de un Comité compuesto por tres personas de la comunidad con un reconocimiento de \$1.500.000 para cada una, y el apoyo al Congreso Siona, por valor de \$5.000.000. Posteriormente un comunero indica, *“HACEMOS LA PROTOCOLIZACIÓN SIN ACUERDOS”, “El Ministerio pregunta si es unánime la decisión y la comunidad dice que sí”*. Finalmente indica *“NO HAY ACUERDOS ESTABLECIDOS SOBRE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS”*. En esta reunión no participaron la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

17. A criterio de la comunidad el proceso de consulta previa no fue agotado en debida forma, no fue considerada su especial condición de vulnerabilidad como víctimas del conflicto armado y sujetos de especial protección de acuerdo al Auto 004 de 2009 por encontrarse en riesgo de extinción física y cultural y que, además, este proceso se caracterizó por la ausencia del Ministerio Público como garantes del proceso. En consideración de la comunidad, el proceso no se realizó en igualdad de condiciones para las partes, pues no se garantizó que la comunidad contara con un equipo multidisciplinario que asesorara y defendiera sus intereses durante el desarrollo del mismo⁸.
18. El 24 de junio de 2014, mediante oficio DPP- ARDF 5016 -1288, la Defensoría del Pueblo reconoció la existencia de impactos ocasionados *“a razón de la fase de Pre-consulta de la Consulta Previa para el Proyecto Programa de Adquisición Sísmica 2D dentro del bloque PUT 12 con la Empresa Amerisur Exploración Colombia”* tales como *“divisiones al interior del pueblo Siona, señalamientos y graves situaciones de riesgo para la comunidad y la dirigencia no solo del resguardo Buenavista, sino también del Resguardo Santa Cruz de Piñuña Blanco y Cabildo Santa Elena”*.⁹
19. El día 26 de diciembre de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante comunicación dirigida a la Empresa Amerisur señala que *“al no llegar a una protocolización con acuerdos con el Resguardo Indígena de Buenavista es responsabilidad de la empresa al ejecutar el proyecto sísmico garantizar los parámetros establecidos en la guía ambiental de Exploración Sísmica Terrestre y las medidas de manejo contempladas por parte de la empresa Amerisur Exploración en el acta de Formulación de acuerdo el día 7 de diciembre de 2014”*¹⁰. Esta misma comunicación que fue remitida por el Ministerio del Interior a la comunidad de Buenavista mediante oficio OFI16-000037765- DCP-2500 del 11 de octubre de 2016, advirtiendo que la ejecución del proyecto depende de la voluntad de la empresa sujeta al cumplimiento de la guía ambiental de Exploración Sísmica Terrestre y a las medidas que constan en acta del proceso.

⁸ Resguardo Buenavista. Diagnóstico de Riesgo (Dotación de Guardia)

⁹ Oficio Defensoría del pueblo de marzo de 2016. Radicado 6026-2016. Pág. 8

¹⁰ Dirección de Consulta Previa. Ministerio del Interior. Oficio radicado No. OFI14-000048766-DCP-2500 del 26 de diciembre de 2014



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

Con esta esta respuesta, el Ministerio del Interior deja abierto el camino a la Empresa AMERISUR para ejecutar su programa, desconociendo la determinación de la comunidad, violentando sus derechos y manteniendo latente el riesgo de exterminio al que a la fecha se encuentra.

20. Finalizado el proceso de Consulta Previa, y siendo que el mismo fue protocolizado sin acuerdos, el día 16 de marzo de 2015 la comunidad de Buenavista fue convocada por la empresa AMERISUR a una reunión con el objetivo de *“Concertar acuerdos para realizar el cumplimiento de las medidas y compensaciones propuestas por Amerisur Exploración Colombia Limitada, dentro del proceso de Consulta Previa para desarrollar el proyecto denominado “Programa de Adquisición Sísmica 2D dentro del Bloque PUT 12 y socializar un apoyo a la comunidad en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial”*. Del desarrollo de la reunión, según consta en acta, se puede leer la ausencia de una agenda o un orden del día, así como de la falta de intervenciones de parte de la comunidad, de sus organizaciones o de la asistencia del Ministerio Público, pese a que se señala la participación de un delegado de la Personería Municipal de Puerto Asís. En su lugar, hace un recuento del proceso y cierra con los compromisos que asumirá la comunidad y la empresa, como resultado de la misma.
21. La participación de la comunidad de Buenavista en esta reunión habría sido motivada por el temor frente al hecho que la empresa Amerisur contaba con un aval por parte del Ministerio del Interior para la ejecución del mismo. La comunidad se habría visto presionada a participar en este espacio, pues recibieron el mensaje que si no hacían la renegociación, la empresa ingresaría al territorio sin anuencia de la comunidad, porque contaban con autorización del Estado¹¹.
22. Sobre la intención de la Amerisur de llevar a cabo dicha reunión, la Defensoría del Pueblo informó que recibió comunicación de parte de la empresa solicitando su acompañamiento en el desarrollo de la misma, ante lo cual la Defensoría del Pueblo se negó a participar sustentando en que la reunión carecía de fundamento y legalidad siendo que el proceso de consulta previa ya había sido ya protocolizado. Según la Defensoría del Pueblo, su negativa a asistir se hizo *“teniendo en cuenta que el proceso de consulta previa entre el Resguardo Siona Buenavista y la Empresa Amerisur Exploración Colombia se protocolizó sin acuerdos y al hecho de que la invitación hacía referencia a un espacio de reunión que no estaba contemplado en la ruta para la realización de procesos de consulta prevista en la Directiva Presidencial 10 de 2013, ni en los criterios fijados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia para adelantar las consultas”*¹².

¹¹ Resguardo Buenavista. Archivo audiovisual “Primera Minga de Pensamiento y Resistencia de Buenavista”. Minuto 13.

¹² Defensoría del Pueblo. Oficio 201700015083 de 20 de enero de 2017.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

23. Siendo entonces la finalidad de la consulta el consentimiento y habiendo la comunidad determinado que ***NO autoriza el desarrollo del proyecto de sismica 2D, la empresa, valiéndose de mala fe y violentando el principio de libertad de la consulta, presionó a la comunidad para que cambiara su decisión inicial, procediendo a firmar un acta de conciliación en marzo 16 de 2015,*** posterior a la protocolización y por fuera del proceso de la consulta previa y sin contar con garantes institucionales. Por ende, en la firma del acta de 2015 medio mala fe y engaño y es totalmente nula.
24. Desde 2015 y hasta la fecha, en uso de nuestra autodeterminación, reconociendo que la situación de riesgo sobre nuestra pervivencia física y cultura persiste, sabiendo que las operaciones de AMERISUR ya causan impactos sobre nuestro territorio y formas de vida, por diversos medios privados, públicos y a través de diversas instituciones estatales hemos manifestado que ***NO CONSENTIMOS, NO AUTORIZAMOS, NO PERMITIMOS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO FORMALIZADO O POR FORMALIZAR*** y ello fue lo que motivo nuestra petición de Medidas Cautelares al Juzgado de Restitución de Tierras.
25. Las declaraciones de AMERISUR y su notable desconocimiento sobre la finalidad de la Consulta nos obligan nuevamente a aclarar ***que la consulta previa, libre e informada no es un proceso abierto a cualquier final ni la vía para la autorización de las medidas propuestas por el estado y sus concesionados que pueden afectar derechos de los pueblos indígenas. Es un proceso en el que al final, la decisión deberá ser razonada a cabalidad y no podrá violentar derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos no sólo sus derechos colectivos (bajo el paraguas del derecho a la autodeterminación de sus propias prioridades de vida) sino, además, todos los derechos que nos corresponden como seres humanos y los derechos de la naturaleza.*** Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que el derecho internacional reconoce que además de consulta se requiere el consentimiento de las comunidades consultadas, a saber, (a) casos de desplazamiento de la comunidad, (b) uso o instalación de materiales peligrosos, (c) proyectos de megainversión con efectos negativos altos, (d) casos en los que los impactos de la medida propuesta acumulados a los impactos negativos de otras actividades y circunstancias preexistentes impliquen efectos negativos altos y riesgo a la supervivencia de la comunidad o pueblo en tanto indígenas.
26. ***La consulta previa es una herramienta de protección de derechos sustantivos.*** Está orientada a hacer operativa la participación efectiva de los sujetos consultados en la decisión final y, a través de esa participación, a la promoción de sus propias prioridades de vida, y a la defensa, prevención de la violación y protección de los demás derechos sustantivos que están en juego por la medida consultada,



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

incluidos derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

27. En el caso específico de la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, ésta busca superar la política asimilacionista de los Estados que implica tomar decisiones respecto a nosotros pero sin nosotros. Contra la asimilación, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de 1989¹³, ratificado por Colombia, reconoce que los pueblos aspiramos a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones”,¹⁴ y dispone que

Artículo 2

1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

28. Posteriormente, en 2007, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de Pueblos Indígenas¹⁵ “*afirma la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*”.¹⁶ La libre determinación de los pueblos indígenas en la Declaración implica una serie de derechos que, a la vez, viabilizan nuestro derecho a la autonomía y orientan relaciones más paritarias entre los indígenas y los Estados.

29. Entonces, cuando el derecho manda a realizar consultas previas, libres e informadas con pueblos indígenas no manda simplemente a un trámite procesal cualquiera sino a un proceso sustantivo que viabilice las prioridades de vida de esos pueblos y la defensa y protección de sus derechos (aquellos generales de la población toda, aquellos específicos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza).

30. *Para el derecho vigente, la consulta previa es un derecho herramienta para la promoción de prioridades propias y para la defensa y protección de una serie amplia y compleja de derechos sustantivos de las comunidades y pueblos indígenas y no un simple proceso burocrático que los agentes del gobierno emprenden antes de empezar actividades para “cumplir la letra de la ley.”*

¹³ Consultar texto completo aquí: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314. En adelante, Convenio 169.

¹⁴ Considerando 5 del preámbulo. Consultar texto completo aquí: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314. En adelante, “el Convenio 169”.

¹⁵ Consultar texto completo en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf. En adelante, “la Declaración”.

¹⁶ Se trata de la aplicación a los pueblos indígenas del derecho a la autodeterminación previsto en el artículo 1 de los dos pactos de Derechos Humanos de 1966, el de Derechos Civiles y Políticos, y el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos, ratificados por el Ecuador, reconocen el derecho a la autodeterminación política y económica de los pueblos.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

31. Lamentablemente y contrario a lo que manda el derecho, y según lo expuesto por AMERISUR en su comunicado ese tratamiento legal subestandar que se le pretende dar a la consulta previa parece ha resultado ser el espíritu y práctica de los procesos de “consulta previa” a los que hace mención la empresa.
32. Sobre nuestra afirmación de que AMERISUR si realizo trabajo en el área de ampliación y dentro de nuestro resguardo, pese a la disposición cautelar del Juzgado de Restitución de Tierras, según verificó la Guardia Indígena y fue informado por nuestra parte el pasado 12 de septiembre en reunión interinstitucional sostenida en la ciudad de Bogotá AMERISUR instalo una bodega de almacenamiento de materiales ubicada en el sector conocido como Chorro largo, apertura trochas para el ingreso de cuadrillas de trabajadores e instalación de material explosivo para sísmica; además de los impactos sociales derivados de los conflictos que AMERISUR ocasiona con los vecinos mestizos que indican que se ven afectados en sus aspiraciones de trabajar con la empresa o de llegar a acuerdos de compensación.
33. Así mismo queda recogido en la fase testimonial que levantaron los días 25, 26 y 27 de agosto de 2018 la delegación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, junto con la Defensoría del Pueblo de Colombia, la Comisión de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, también de Colombia, la ONG Amazon Frontlines durante la misión de verificación en el territorio indígena de la comunidad Siona/Kichwa de San José de Wisuya (en adelante Wisuya) y del Resguardo Buenavista (en adelante Buenavista) ubicados respectivamente en el nororiente ecuatoriano y suroriente colombiano, zona fronteriza de esos dos países. Los datos de georeferenciación de las zonas verificadas por la Guardia han sido entregados a las instituciones pertinentes (Defensoría del Pueblo, ANH).
34. El mismo informe de esta visita indica: “ (...) se sostuvo una reunión con las autoridades del pueblo Siona y el gobernador de la comunidad del pueblo Nasa asentados dentro del Resguardo Siona. El gobernador (Nasa) expresó su preocupación frente a las actividades que la empresa ha venido adelantando, pues según la empresa, esta se encuentra desarrollando sus actividades, amparados en una certificación de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual certifica que no existen comunidades indígenas en la zona de influencia del proyecto de exploración. Del mismo modo, se advierte la misma situación de riesgo en el recorrido realizado el domingo 26 de agosto entre el resguardo Buenavista y la comunidad Puerto Silencio. Inicialmente la comisión se desplazó desde Buenavista hasta Puerto Silencio, en donde se pudo constatar la instalación de una bodega de almacenamiento dentro del territorio del Resguardo. De acuerdo a la información aportada por la



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

comunidad Nasa, esta instalación fue hecha por la empresa de hidrocarburos Amerisur, cerca de un mes antes de la vista de verificación, y ocho días antes a la misma, la comunidad encontró parte de las herramientas. Dentro de la bodega se encontraron cerca de seis tanques de insumos químicos, los cuales se encontraban vacíos. Como parte de las inquietudes planteadas por la comunidad, persisten las dudas sobre el estado actual de los permisos otorgados por la Corporación Autónoma CORPOAMAZONIA y la ANLA, para que la empresa realice actividades dentro del territorio, pues argumentan que la empresa Amerisur, no ha tenido ningún diálogo con las Autoridades Siona”.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS BLOQUES PUT-9 Y PUT-12

- 35.** Sobre los permisos ambientales y el impacto que ocasiona la actividad de AMERISUR sobre nuestro territorio y nuestras formas de vida ya en el año 2011 desde el pozo Platanillo 5, operado por Amerisur se presentaron hechos de contaminación a los cuerpos de agua; la empresa petrolera instalo una tubería que en las noches disponía descargas (Al parecer de aguas de formación) al rio putumayo produciendo la contaminación de este cuerpo de agua y afectaciones de piel y disentería en niños/as y adultos/as de la comunidad y enfermedades uterinas en mujeres; hechos que fueron denunciados públicamente por el Alcalde Mayor del Resguardo en el año 2012 durante la Minga de Resistencia ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos y posteriormente ante el propio Ministerio del Interior. Sin que ninguna de estas autoridades haya dado respuesta alguna.
- 36.** En el año 2015 se aperturo la carretera La Rosa – Puerto Asis, en inmediaciones al Resguardo, vinculada a la explotación del Bloque Platanillo, rompiendo un importante corredor biológico de cananguchales y humedales. Para la construcción de esta carretera también se obvio la realización de consulta previa a nuestra comunidad.
- 37.** En el año 2016 se presentó un derrame de crudo que afecto una quebrada sin nombre (cerca del puente La Rosa), ubicada en la vereda la Rosa y que desemboca al rio Putumayo afectando de manera directa a la comunidad de Buena Vista. Se vieron afectados nuevamente nuestros derechos a la salud, alimentación. (del rio putumayo nos servimos para la pescan baño, lavado de ropa). Se ha denunciado publica y reiteradamente la violación de derechos humanos y daños irreparables a la flora y fauna silvestre, a las fuentes de agua y nuestro territorio ancestral, ocasionadas desde el Proyecto de Explotación petrolera del Bloque Platanillo de la empresa británica Amerisur Exploración Colombia.
- 38.** Al respecto debe aclararse que la explotación de petróleo no se realiza en el área del Resguardo, sino



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

en áreas aledañas al mismo (vereda La Rosa). No obstante, en virtud de lo expresado por los líderes y la comunidad en general en espacios de diálogo, así como en la toma de testimonios, los residuos resultantes de la actividad de extracción de petróleo que se efectúa en la zona, no han sido tratados de manera adecuada, lo cual ha generado contaminación en las aguas de los humedales, afluentes y ríos aledaños a la actividad de explotación (río Piñuña Blanco, Putumayo y las quebradas Singuiya, Mansoya, Peneya). Dichos afluentes desembocan en las aguas de los ríos Putumayo y Piñuña Blanco, las cuales son utilizadas por los integrantes del Pueblo Siona para sus actividades regulares de consumo, aseo y limpieza personal, así como para uso recreativo.

39. Igualmente se presentó contaminación de los afluentes hídricos que pasan por el resguardo Buenavista por el vertimiento de sustancias contaminadas derivadas de la actividad petrolera del bloque platanillo, zona contigua al Resguardo Siona Buenavista, donde en las noches, los integrantes de la comunidad narraron que en el río putumayo se presentaba un olor repulsivo producto del vertimiento de líquidos. 17 Referente al río Piñuña blanco los integrantes de la comunidad contaron que el color de las aguas de este río en un principio cambiaron de color tornado más oscuro “agua toda sucia” 18 proveniente del caño Mansoyá¹⁹, dado que había un tuvo en este afluente hídrico, además, los niños que usaban este caño se enfermaron presentando infecciones, motivo por el cual los integrantes de la comunidad dejaron de usar el río Piñuña Blanco para recolectar agua para de alimentos.²⁰
40. Con fecha 27 de enero de 2017, oficio DTP - 0103, suscrito por Lucy Milena Castillo Landazury, Directora Territorial Putumayo, se nos informa: que el día 30 de diciembre de 2016 mediante concepto técnico DTP 1904 realiza revisión al expediente y se determina a viable proceder al cierre archivo del expediente código CC-06-86-568-X-002-079-14 y PE-06-86-558-X-002-079-14 bajo el cual reposa la resolución DPT N0984 del 13 de agosto de 2014 y DPT N0119 del 12 de febrero de 2015 por medio de las cuales se otorgó concesiones de aguas superficiales domesticas e industriales y permiso de vertimientos de la empresa VECTOR GEOPHYSICAL SAS, representada legalmente por el Sr. EDILBRANDO POVEDA AVILA para la ejecución del Programa Sísmico PUT 12 2D-2014 en los Municipios de Puerto Asis y Puerto Leguizamo del Departamento del Putumayo. Esta concesión fue otorgada sin ningún proceso de consulta previa a la comunidad, vulnerando nuevamente este derecho.

¹⁷ UAEGRTD. Expediente de pruebas ambientales, informe técnico de entrevista ambiental No. 10.

¹⁸ UAEGRTD Expediente de prueba jurídicas Testimonio No 18 págs. 3.

¹⁹ Mediante Resolución 1683 del 19. de septiembre de 2007 el Ministerio de Ambiente aclaró la Resolución 686 del 19 de abril de 2007 .mediante -la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto, en el sentido de aclarar sus numerales 1 y 2 del artículo sexto., adicionando las coordenadas finales propuestas "por la empresa como granjas para captación en río Mansoyá

²⁰ UAEGRTD Expediente de prueba jurídicas Testimonio No 19 págs. 3.



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

41. Con fecha 23 de Noviembre mediante correo electrónico enviado por el Funcionario Sergio Andrés Ramírez Ducuara Politólogo – Gestión Social de la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – ANH indico que para efectos de ejecutar las actividades del Programa de Adquisición Sísmica PUT-12 2D, Corpoamazonía otorgó al contratista de Amerisur Exploración Colombia Limitada los permisos correspondientes mediante la Resolución 0119 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución 0702 de junio de 2018. El proyecto sísmico inició el 15 de agosto y actualmente se está estructurando el informe bimestral que será radicado ante Corpoamazonia.

Estos permisos temporales no fueron consultados con nuestro Resguardo.

42. Como parte de las inquietudes planteadas por la comunidad, persisten las dudas sobre el estado actual de los permisos otorgados por la Corporación Autónoma CORPOAMAZONIA y la ANLA, para que la empresa realice actividades dentro del territorio, pues argumentan que la empresa Amerisur, no ha tenido ningún diálogo con las Autoridades Siona.

SOBRE EL SUPUESTO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SUFRIDO POR EL RESGUARDO DE PARTE DE AMERISUR

43. Relativo a los continuos hostigamientos que AMERISUR a través de algunos de sus funcionarios realiza contra nuestra comunidad, hemos advertido en diversos espacios a la Petrolera AMERISUR se abstenga de mantener cualquier contacto con nuestros dirigentes políticos, tradicionales o moradores.

44. Desde el mes de febrero de 2015 hasta diciembre de 2016, según denuncia de la comunidad de Buenavista, funcionarios de la empresa AMERISUR han insistido en tomar contacto con la comunidad para obtener el consentimiento frente al proyecto de exploración sísmica, el cual fue protocolizado sin acuerdos. A través de insistentes comunicaciones telefónicas hacia la autoridad de la comunidad de Buenavista, la empresa Amerisur ha insistido en que es preciso reunirse con la comunidad

45. El 20 de mayo de 2016, la empresa Amerisur expide un comunicado respecto de la Resolución No 001 de abril de 2016 emitida por el resguardo indígena de Buenavista. La empresa manifiesta que los considerandos y resuelve de la Resolución No. 001 entran en contradicción con la Constitución por cuanto extralimitan la aplicación de la jurisdicción especial indígena y su autonomía a ámbitos jurídicos que están por fuera de su competencia. En el comunicado, la empresa Amerisur cuestiona el pronunciamiento de la comunidad con el cual a su juicio desconoce el acta de acuerdos suscrita el 16 de marzo de 2015 entre la empresa y la comunidad. En palabras de la empresa “*genera gran*



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

*desconcierto el desconocimiento que por medio de la 'RESOLUCIÓN NUMERO 001', se quiere hacer del acta de acuerdos suscrita el 16 de marzo de 2015, en el cual se establecen la bases concertadas para desarrollar el proyecto, que ahora se pretende prohibir de manera antijurídica con la mencionada resolución", pues a juicio de la empresa "esta acta de acuerdos fue aceptada libremente y sin que mediara ningún tipo de presión sobre la comunidad del Resguardo Buenavista"*²¹. Mediante este comunicado la empresa reitera que *"mantiene invariable su intención de desarrollar el proyecto de adquisición sísmica en el Bloque PUT 12 y dar cumplimiento a los acuerdos incluidos en el Acta del 16 de marzo de 2015 o en su defecto seguir los lineamientos dados por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en su comunicación del 26 de diciembre 2014"*²²

46. El día 27 de septiembre de 2016 el resguardo indígena Siona Buenavista emitió Resolución No. 002 *"por medio de la cual ratificamos nuestra determinación de impedir la realización del programa de adquisición sísmica 2D dentro del bloque PUT 12"*, la cual fue resultado de una ceremonia espiritual direccionada por los Mayores en la que se acuerda reiterar la determinación de no consentir y por tanto prohibir el desarrollo del proyecto de adquisición sísmica en el Bloque PUT 12²³. También han intentado acercamientos a la comunidad a través del sr. Edwin Bravo, promotor de Asuntos Indígenas del Municipio de Puerto Asís, buscando que el coordine reuniones con los gobernadores de las comunidades Siona de Piñuña Blanco, Buenavista y cabildo Bajo Santa Elena²⁴.
47. En noviembre de 2016 mediante comunicación escrita les indicamos que No realizaremos ninguna reunión, dialogo, encuentro o interlocución con NINGÚN funcionario de AMERISUR, ni el día 7 de diciembre, ni en ningún otro momento, ya que consideramos que la empresa AMERISUR conoce nuestra postura, que todo lo que debíamos dialogar fue agotado en el marco de la consulta y que nuestra determinación ha sido tomada, documentada y socializada.
48. Posteriormente en marzo de 2017 las autoridades tradicionales y políticas del Resguardo Siona de Buenavista denunciamos ante el Embajador Británico Dr. Peter Tibber las graves violaciones a derechos humanos, las afectaciones socio-ambientales al territorio ancestral y los daños a la vida del Resguardo; así como la división y ruptura de armonía del Pueblo Zio Bain causado por la empresa británica Amerisur a través de sus funcionarios locales tanto en el Resguardo Buenavista como en la Comunidad Siona Kichwa de San José de Wisuya (Ecuador). El Gobernador Mario Erazo Yaguaje, junto

²¹ Amerisur. Oficio del 20 de mayo de 2016 al resguardo Buenavista

²² AMERISUR. Oficio del 20 de mayo de 2016 al resguardo Buenavista

²³ Ficha CDHH. Pág. 16

²⁴ Resguardo Indígena Siona Buenavista. Boletín de Prensa: Delegación de autoridades del Pueblo Siona de Buenavista inician reuniones de denuncia de la grave situación que enfrenta su pueblo, cuya existencia corre peligro. 21 de noviembre de 2016. Pág. 3



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

con las demás Autoridades Políticas del Resguardo y la Guardia Indígena, respaldados por la Asociación de Cabildos Indígenas de Pueblo Siona (ACIPS) con la presencia de su Presidente; Sr. Manuel Carlosama Ocoquaje y su Vice-Presidente Sr. Julio Cesar Piaguaje; y bajo el mandato sagrado y el acompañamiento del Consejo de Mayores, **DENUNCIO REITERADAMENTE** que no solo es ilegal e ilegítimo, sino también, irrespetuoso que la Empresa Británica Amerisur se haya atrevido a invitar a una reunión con el embajador, celebrada el día 14 de Marzo de 2017, a personas, que si bien son integrantes del Pueblo Siona, **NO SON AUTORIDADES LEGÍTIMAS DEL RESGUARDO SIONA DE BUENA VISTA**, no pueden hablar en nuestro nombre y representación y no tienen ninguna capacidad de representación del Resguardo. Ha si mismo se le manifestó al Embajador, que se considera como HOSTIGAMIENTO contra los dirigentes y pueblo del Resguardo que Amerisur persista en tomar contacto con los moradores de Buenavista y doblegar su determinación de NO PERMITIR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D en su territorio.

49. **Las Autoridades Tradicionales y Políticas del Resguardo solicitamos al Embajador Británico que, en el marco del cumplimiento de su mandato, inste al Estado Colombiano y a sus autoridades, para que se respeten y garanticen integralmente los derechos fundamentales y la Autodeterminación del Pueblo Siona del Resguardo Buenavista. También solicitamos que siga vigilante para que Amerisur en el marco de sus actividades comerciales en Colombia y Ecuador se apeguen a las Normas internas y externas que se ha comprometido a respetar, actúe con la debida diligencia y respeto por los Derechos Humanos y Colectivos, y de no ser así se inicien las investigaciones a que haya lugar por el desconocimiento de las mismas.**
50. En febrero de 2018 conocimos del inicio de una investigación fiscal contra la Defensora de DDHH y asesora del Resguardo, Dra. Lina María Espinosa; producto de una denuncia interpuesta por AMERISUR **lo que** supone para nuestro pueblo un nuevo hecho de hostigamiento perpetrado por AMERISUR, que en oportunidades anteriores y mediante diversas estrategias ha intentado disuadir, trasgredir y desconocer las decisiones autónomas de nuestro pueblo, ha generado división y propiciado conflictos internos poniendo en riesgo la integridad de dirigentes y moradores. Pareciendo además que con esta acción se pretendería afectar y criminalizar mediante el uso indebido del derecho penal el trabajo que realiza una defensora de derechos humanos y con ello el proceso de exigibilidad que realiza nuestra comunidad por las reiteradas situaciones de vulneración y violación a derechos humanos de la que somos víctimas sistemáticas, hechos que en gran medida están relacionados con el desarrollo de la actividad de explotación y extracción de hidrocarburos que ejecuta la empresa AMERISUR



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, como ya lo hemos denunciado.

La criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos. La manipulación del sistema de justicia penal tiene por finalidad deslegitimar y detener la actuación del individuo que ha sido acusado, y así paralizar o debilitar sus causas. Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. (CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 76-88)

51. El 23 de noviembre de 2018, llegó vía mail al Presidente de ACIPS, Manuel Carlosama, una invitación suscrita por Luis Fernando Bastidas Reyes Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, convocando a una reunión de formulación de acciones y medidas Institucionales, en respuesta al documento denominado “Alerta Temprana” presentado en el mes de agosto de 2018 por el Resguardo Indígena Buenavista de la Etnia SIONA. Por parte de los Siona, el señor Mario Erazo y Manuel Carlosama se presentaron a la reunión, encontrando que en ella estaban presentes los funcionarios Maribel Escobar y Diego Roda de la empresa Amerisur, junto a otros dos representantes; además de contar con la presencia de funcionarios de consulta previa, procuraduría, corpoamazonia, ANH, ANLA, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo, Gobernación de Putumayo y Alto Comisionado para la Paz.

Lo primero que se deja claro es que con la presencia de funcionarios de AMERISUR no hay nada que hablar y que en ese sentido al Resguardo ha sido enfático en pedir al Estado que oficie a AMERISUR para que se abstenga de tomar contacto con la población Siona de Buenavista, en este sentido preocupa a las autoridades Siona que el estado este buscando propiciar espacios de encuentro entre la empresa y la comunidad.

Después de que los funcionarios de AMERISUR se retiraron, funcionarios de ANH indicaron que la empresa no está causando afectación alguna al resguardo en su territorio formalizado o por formalizar, que la actividad de Amerisur llega hasta los linderos del territorio y que tampoco existe evidencia de afectaciones ambientales.

El Gobernador Erazo recordó la obligación incumplida que tienen las entidades, en el marco de la Minga de Pensamiento y de las sesiones de la CDDHHPI de realizar una misión de verificación de impactos socios ambientales; recordando además que, sin haber convocado o notificado al Resguardo,



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

del 12 al 17 de marzo de 2018 la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA), Corpoamazonía, ANH, Procuraduría, Defensoría y Alcaldía Puertos Asís (área ambiental), realizaron una visita al proyecto Platanillo, siendo uno de los objetivos verificar las quejas interpuestas por la comunidad Siona. Hasta la fecha la comunidad no conoce el informe o pronunciamiento de ANLA (Auto de Seguimiento Ambiental). Queda como fecha probable para la verificación ambiental el 25 de enero de 2019 ya que las entidades indican no contar con recursos financieros a la fecha.

No hubo ninguna otra respuesta a los hechos denunciados en la Alerta Temprana motivo de la reunión. Las entidades presentes también propusieron adelantar una conversación sobre los mecanismos de cumplimiento de las MC emitidas por CIDH, el Gobernador Erazo insistió en que dicho dialogo debe efectuarse en territorio colectivo Siona, con la participación de la Asamblea y autoridades tradicionales y políticas. Sobre las 14:00 hrs se dio por concluida la reunión.

52. Así mismo conocemos, por información aportada en la reunión interinstitucional de 11 de diciembre de 2018, que AMERISUR sostuvo en la ciudad de Bogotá, concretamente en la vicepresidencia, una reunión con varios funcionarios públicos en la que según nos indican presento su interpretación de los hechos denunciados por nuestra comunidad.

POR LO ANTERIOR:

Tal como lo hemos comunicado por diversos medios desde 2014 a la fecha nosotros seguiremos ejerciendo y preservando el mandato de los abuelos y abuelas ZioBain de salvaguardar el conocimiento y sabiduría espiritual que nos han heredado nuestros antepasados para seguir siendo pueblo ZioBain; nuestra vida se basa en la espiritualidad, por qué a través de ella argumentamos, definimos y concertamos nuestro pasado, presente y futuro; todo nuestro Territorio, de manera total e íntegra, es sagrado para nuestro Pueblo, por lo que no permitiremos que siga siendo afectado por el afán extractivista de empresas como Amerisur o del propio Estado: ***Resistimos, Luchamos, Permanecemos firmes en la defensa de la vida, de nuestro territorio milenario, en la preservación de la sabiduría ancestral del Pueblo ZioBain.***

Amparados en el derecho de autodeterminación y por mandato de nuestra espiritualidad **ratificamos nuestra determinación de impedir la realización del programa de adquisición sísmica 2D PUT – 12 y de cualquier actividad extractiva en nuestro territorio y EXIGIMOS al Estado Colombiano ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS de reparación y restitución de nuestros derechos individuales y colectivos y los de nuestro territorio.**



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

EXIGENCIAS

- Los hechos aquí recogidos, ***nuevamente evidencian la vulneración de varios derechos y la falta de protección a los mismos por parte de las entidades competentes***; y ratifica nuestra situación de riesgo. Por ello urgimos a la Procuraduría y Defensoría para que de manera efectiva se garantice la protección inmediata y eficaz de nuestro resguardo; y para que adicionalmente se pronuncien de manera inmediata acerca de la falta de implementación de las Medidas Cautelares dispuestas por la CIDH a nuestro favor; y conminen a la Cancillería para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que el Estado Colombiano, de manera particular los Ministerio de Interior, UNP, ANT, ANH, Defensoria, etc adopten medidas urgentes a efectos de evitar el exterminio físico y cultural del Pueblo Siona. De manera particular que el Ministerio del Interior operativice la actualización del Plan de Salvaguarda y la asignación de recursos técnicos y financieros suficientes y específicos para la ejecución inmediata y continuada del mismo.
- En el contexto actual y ratificando todas las denuncias realizadas en mingas de pensamiento, misiones de verificación, sesiones de la CDDHHPI, ante la CIDH, en comunicados, denuncias públicas y alertas reuniones ***RESPONSABILIZAMOS al Estado Colombiano, a la Empresa Amerisur***, de la integridad física y cultural de nuestro pueblo y sus dirigentes, de todos los impactos y violaciones a los derechos humanos que sigan ocurriendo con ocasión de la Explotación petrolera del Bloque Platanillo y del programa de adquisición sísmica 2D bloque PUT 12 dentro de nuestro territorio. **INSISTIMOS** en que **NO EXISTE CONSENTIMIENTO** para las operaciones de AMERISUR en nuestro territorio formalizado y en ampliación.
- Responsabilizamos particularmente al estado Colombiano por la falta de garantías y por todos los riesgos y vulneraciones individuales y colectivas a los que seguimos expuestos.
- **ALERTAMOS** sobre el hostigamiento persistente de la empresa AMERISUR, el avance de actividades sísmicas inconsultas en nuestro territorio formalizado y por formalizar y los impactos ambientales, socio culturales que dicha actividad representa.
Así mismo denunciamos que AMERISUR insiste en hacer un uso indebido del derecho penal al advertirnos en su OFICIO AEC-964-18 , inciso 7, sobre las ***“graves consecuencias legales, que incluso***



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N^o 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

pueden configurar la falsa imputación de conductas punibles en cabeza del Resguardo"; las denuncias públicas que hemos realizado se amparan en la verdad y en considerar que la empresa nos hostiga y busca disuadir, trasgredir y/o desconocer las decisiones autónomas de nuestro pueblo, generando división y propiciando conflictos internos ponen en riesgo la integridad de dirigentes y moradores; parecería que Amerisur tiene el interés de socavar el proceso de exigibilidad que realiza nuestra comunidad por las reiteradas situaciones de vulneración y violación a derechos humanos de la que somos víctimas sistemáticas, hechos que en gran medida, insistimos, están relacionados con el desarrollo de la actividad de explotación y extracción de hidrocarburos que ejecuta la empresa AMERISUR.

- INSISTIMOS en requerir NUEVAMENTE al Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo y Procuraduría tomen contacto con la empresa Amerisur a fin de informar que por ningún medio y bajo ninguna circunstancia tomen contacto con nuestros dirigentes o moradores. Eso incluye que las instituciones públicas no se presten para forzar la celebración de reuniones o acercamientos entre la comunidad y la empresa como ya ocurrió en la ciudad de Mocoa.
Eso constituye un acto de MALA FE.
- Que el Estado a través de la ANT garantice la implementación de acciones inmediatas para la protección y restitución de territorios ancestral en ampliación, asegurando el goce efectivo del derecho al territorio y su tenencia jurídica y material, elemento primordial para el goce de otros derechos fundamentales en el marco del conflicto armado, la expansión de fronteras extractivas petroleras.
- Requerimos que el Dr. Mario Fernando Coral del Juzgado Primero civil del circuito especializado en Restitución de Tierras – Distrito Judicial Mocoa conmine a AMERISUR a obedecer la disposición judicial que le ordena abstenerse de manera inmediata de realizar acciones encaminadas a la ejecución del proyecto “Programa de adquisición sísmica 2d Bloque PUT 12” sobre el Resguardo Buenavista, a los que ha adquirido esta comunidad y al territorio ancestral solicitado en ampliación.
- Requerimos que el Dr. Mario Fernando Coral del Juzgado Primero civil del circuito especializado en Restitución de Tierras – Distrito Judicial Mocoa conmine a al Ministerio de Ambiente y Desarrollo



RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA
RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983
NIT. 846.003.268-1

Sostenible, a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Autoridad de Licencias Ambientales, CORPOAMAZONIA y demás entidades competentes a obedecer la disposición judicial que les ordena suspender el trámite o abstenerse de conceder las licencias o permisos para la exploración o explotación de hidrocarburos y recursos naturales en el denominado PUT.

- Que la entidad correspondiente investigue y sancione los hechos de vulneración y riesgo que lleguen a conocimiento estatal y de una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales; incluyendo acciones concretas y concertadas con las organizaciones indígenas para cumplir con sus obligaciones de: prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos y colectivos.

NOTIFICACIONES. -

Las notificaciones o comunicaciones que nos correspondan las recibiremos ÚNICAMENTE en el correo electrónico erazomarioyai@gmail.com

Sandro Piaguaje
Gobernador Resguardo Siona Buenavista

Mario Erazo
Dirigente de Territorio